GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO C - TOMO DLXXX - Nº 68
CORDOBA, (R.A.), LUNES 6 DE MAYO DE 2013
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE
SALUD

ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE CAPITAL E INTERIOR

Disponen uso obligatorio de sal de bajo contenido en sodio

Resolución Nº 267

Córdoba, 25 de abril de 2013

VISTO: El Expediente 0425-254428/12, del Registro del Ministerio de Salud

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la señora Secretaria de Prevención y Promoción de la Salud, propicia la disposición del uso obligatorio de sal de bajo contenido en sodio en los establecimientos asistenciales de Capital e Interior, dependientes de esta Cartera de Salud donde se suministren servicios de racionamiento en boca; como así también en los kioscos, cantinas, bares y todo otro local gastronómico que funcionen dentro de la jurisdicción de cada efector.

Que la hipertensión arterial (HTA) es la causa individual mas importante de enfermedad cardiovascular (ECV) en todo el mundo, es la responsable del 62% de los accidentes cerebro vasculares (ACV) y del 49% de los casos de Cardiopatía Isquémica (CI).

Que la estrategia mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, adoptada formalmente por la 57° Asamblea Mundial de la Salud (OMS 2004) reconoció la alta carga que impone la creciente prevalencia de Enfermedades Crónicas en muchos sistemas de salud, e hizo hincapié en la elevada incidencia en Enfermedad Cardiovascular y sus factores de riesgo, en particular, la Hipertensión Arterial.

Que de conformidad a la II Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR 2009) se estima que el consumo diario de sal por persona en Argentina asciende a 12 grs. mientras que en Córdoba el índice de presión elevada es del 36%.

Que resulta prioritario entonces reducir el consumo de sodio, ya sea el incorporado en la elaboración de los alimentos procesados, como el adicionado por los consumidores. La meta internacionalmente recomendada es un valor inferior a 5 grs. de sal por día/persona.

Que el propósito de la medida es promover la utilización de sales de bajo contenido en sodio como estrategia simple para prevenir la elevación de la presión arterial y tener gran impacto en la población en general.

Por ello, lo establecido en los incisos 1°, 2°, 7° y 24° del Art. 26° del Decreto N° 2565/11, en uso de sus atribuciones y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 191/12,

MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

1º.- DISPÓNESE a partir de la fecha del presente instrumento legal, el uso obligatorio de sal de bajo contenido en sodio en los establecimientos asistenciales de Capital e Interior, dependientes de esta Cartera de Salud, tanto en los alimentos procesados como dispensados; como así también en los kioscos, cantinas, bares y todo otro local gastronómico que funcionen dentro de la jurisdicción de cada efector; de conformidad a lo dispuesto en Anexo I, el que compuesto de DOS (2) fojas , forma parte integrante del presente instrumento legal.

2°.- INVÍTASE a realizar un trabajo coordinado a las diferentes estructuras de gobierno, universidades, cámaras empresariales y entidades no gubernamentales, que promueva en la población conductas tendientes a reducir o evitar prácticas o hábitos que constituyan factores de riesgo para la salud.

3°.- CRÉASE la "Comisión de Aplicación, Seguimiento y Vigilancia para la reducción del consumo de sodio", dependiente de la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a cual tendrá a su cargo actividades de implementación y control del cumplimiento de la presente normativa por parte de los efectores y demás involucrados, la cual está conformada por los profesionales designados en el Anexo I.

4°.- DELÉGANSE en la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud la faculta de designar y remover los integrantes de la Comisión de Aplicación, Seguimiento y Vigilancia bajo su dependencia.

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. CARLOS EUGENIO SIMÓN
MINISTRO DE SALUD

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER
EJECUTIVO

Obra: Ruta Provincial E-53

Decreto Nº 250

Córdoba, 21 Marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0521-036624/2011 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P).

y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Empresa Caminos de las Sierras S.A., a través del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P), solicita se individualice el (bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, por Ley N° 9857, necesario para la ejecución de la obra: "Ruta Provincial E53 - Ensanche entre Avda. de Circunvalación y las Cabinas de Peaje" .

Que el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, solicita la individualización de la parcela necesaria para la realización de la obra de referencia, la que se encuentra descripta en la planilla contenida en plano de afectación obrante en autos N° CS-PX(E53)100-ROA en el que se detalla la nomenclatura catastral del inmueble, nombre del titular registral, superficie afectada de la parcela por la obra a ejecutar y planimetría, todo a los fines de ubicar la obra y sus afectaciones en la realidad parcelaria actual.

Que se acompaña Informe Técnico de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E,R.Se.P.).

Que el Consejo General de Tasaciones de la Provincia determinara el valor correspondiente en concepto de total indemnización por las fracciones de bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

Por ello, las actuaciones cumplidas, los informes producidos, la normativa citada, lo dispuesto por la Ley N° 6394, lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) el N° 06/2011, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Transporte y Servicio Público, con el N° 03/2013, por Fiscalía de Estado baja el N° 143/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º - INDIVIDUALÍZASE el inmueble declarado

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 267

Disponen uso...

ANEXO 1

USO OBLIGATORIO DE SAL BAJO CONTENIDO EN SODIO

1. Modos de Cocción de los alimentos y Cantidad máxima de sal reducida en sodio para adicionar a los alimentos.
Todos los alimentos que se provean en establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud deberán ser cocidos sin sal.
Para el agregado de los alimentos, la cantidad máxima de sal -la cual además deberá ser reducida en sodio- que se deberá adicionar o dispensar en los establecimientos asistenciales será cinco (5) gramos diarios, pudiendo el personal del equipo de salud indicar mayores cantidades siempre que sea debidamente fundamentado.
En los casos del Personal de Equipo de Salud y de los acompañantes y/o familiares de los pacientes, podrá brindárseles sal a requerimiento.

2. Incorporar en los Pliegos de Contratación del Servicio Integral de Racionamiento para los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud.
En los Pliegos de Bases, Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones: Técnicas del "Servicio Integral de Racionamiento" o de las contrataciones equivalentes para la elaboración y provisión de alimentos en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, el área competente deberá incluir la metodología de elaboración de los alimentos descripta en el punto anterior.
Asimismo se deberá incorporar en el Pliego de Especificaciones Técnicas (Apéndice II) en la Tipificación de los Alimentos, la descripción de sal bajo contenido en sodio.

3. La Comisión de Aplicación, Seguimiento y Vigilancia para la reducción del consumo de sodio
La misma estará integrada por:

Secretaria de Prevención y Promoción de la Salud
Dra. Mónica Ingelmo- Secretaria de Estado
Dra. Concepción Zárate - Médica
Lic. María José Almada - Lic. en Nutrición

División Nutrición Área Central
Lic. María Borsotti - Jefa de la División Nutrición Área Central

---

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 250

Obra: Ruta...

de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley N° 9857 para la ejecución de la obra: "Ruta Provincial E53 - Ensanche entre Avda. de Circunvalación y las Cabinas de Peaje" de acuerdo al detalle de identificación consignado en el Plano N° CS-PX(E53) 100-ROA, el que como Anexo I compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º - Determínese el valor indemnizatorio de los inmuebles individualizados en el artículo anterior, por intermedio del' Consejo General de Tasaciones.

ARTÍCULO 3º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTICULO 4º – PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a sus efectos archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. DANTE F. HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I: *http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/dec.250anexo.pdf*

Decreto Nº 388

Córdoba, 12 de abril de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cuál se dispuso el llamado a concurso de titulos, antecedentes y oposición, en los términos del articulo 14° de la Ley 9361, puntal II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

y CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicas correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07 - 08 y 09 de Junio 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las Jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del art. 78 de la Ley 5350 (T.O por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de Jefe de División Despacho y Administración de Pagos de la Dirección de Jurisdicción de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas, corresponde a la señora Liliana Lucía Zanetti D.N.I. N° 12.334.638.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 657/2011, por Fiscalía de Estado bajo el N° 258/2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la señora Liliana Lucia Zanetti D.N.I. N° 12.334.638 en el cargo vacante de Jefe de División Despacho y Administración de Pagos de la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, dispuesta por Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaria de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 410

Córdoba, 12 de abril de 2013

VISTO: La necesidad de conformar el Directorio de la Agencia ProCórdoba Sociedad de Economía Mixta.

y CONSIDERANDO: Que corresponde en esta instancia designar a los vocales que integrarán el Directorio, por el sector público de la Sociedad aludida.

Que los señores Jorge Daniel Marcotegui y Jorge Alfredo Gleria cumplen con los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar los cargos de que se trata.

Por ello, a mérito de lo dispuesto por el Estatuto de la Agencia ProCórdoba Sociedad de Economía Mixta y en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- DESÍGNASE ad honorem, a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Jorge Daniel MARCOTEGUI, MI. N° 13.600.656, Presidente del Directorio de la Agencia ProCórdoba

Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNASE ad honorem a partir de la fecha del presente Decreto al señor Jorge Alfredo GLERIA, M.I. N° 12.333.294, Vicepresidente del Directorio de la Agencia ProCórdoba Sociedad de Economía Mixta.

ARTICULO 3°.- EL presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Industria, Comercio y Minería, Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Agencia ProCórdoba Sociedad de Economía Mixta, a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 405

Córdoba, 12 de abril de 2013

VISTO: El expediente N° 0109-074290/2006 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del contrato de comodato celebrado entre la Dirección General de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación en carácter de comodante y la Universidad Nacional de Villa María, en carácter de comodatario, en relación a las instalaciones y mobiliario correspondientes a la Escuela de Nivel Primario José Ingenieros de la ciudad de Villa María, para el funcionamiento de actividades escolares.

Que el acuerdo cuya aprobación se propicia, establece su vigencia a partir del 1° de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2015.

Que desde el área de origen se informa de la efectiva ocupación del inmueble por parte de la Universidad Nacional de Villa María desde el 1° de abril de 2008 por lo que corresponde convalidar lo actuado desde dicha fecha.

Que del contrato celebrado surge que sus condiciones resultan compatibles no sólo con las disposiciones del artículo 2255 correlativos y, concordantes del Código Civil, sino también con las modalidades habituales de contratación respecto de las obligaciones de las partes, presupuestos de rescisión y demás aspectos convencionales por lo que nada obsta su aprobación.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas citadas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación con el N° 2474/2010, por Fiscalía de Estado bajo el N° 284/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- CONVALÍDASE lo actuado por el Ministerio de Educación en relación a la ocupación por parte de la Universidad Nacional de Villa María, a partir del 1° de abril de 2008, del inmueble situado en calle Santa Fe N° 1217 de la ciudad de Villa María y en consecuencia APRUÉBASE el contrato de comodato celebrado por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación con la citada casa de altos estudios del inmueble referenciado, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de marzo de 2015, de conformidad al contrato, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I: *http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/dec.405anexo.pdf*

Decreto Nº 419

Córdoba, 22 de abril de 2013

VISTO: El artículo 62 del Decreto N° 2565/2011, ratificado por Ley N° 10.029 y sus modificatorias, y la necesidad asesoramiento en materia de régimen y política previsional, en el ámbito de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

y CONSIDERANDO: Que, a tal fin, resulta necesario designar funcionarios que reúnan las condiciones de capacidad e idoneidad para el cumplimiento de dicha tarea.

Que los señores Gustavo Jorge Luna y Néstor Prioto Lezcano cumplen con los requisitos personales y de idoneidad para cubrir el cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Finanzas.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNANSE a partir de la fecha del presente Decreto, a los señores Gustavo Jorge Luna (MI N° 8.359.018) y Néstor Prioto Lezcano (MI N° 6.691.206), como Asesores de Gabinete del Ministerio Finanzas, en materia de política y régimen previsional, con nivel de Subdirector de Jurisdicción.

ARTICULO 2°.- ORDÉNASE al señor Secretario de Previsión Social, y por su intermedio a las autoridades de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, prestar máxima colaboración con los funcionarios designados en el artículo, facultándoselos a recabar toda la información necesaria que requiera el cumplimiento de su tarea.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, a la Secretaría de Previsión Social, a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

APROSS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 39

Córdoba, 3 de Abril de 2013

Por todo ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTASE las cuotas afiliatorias mensuales para las Entidades a las cuales refiere el Artículo 8 inciso a) de la Ley 9277, solo en el ítems "Sin relación de dependencia", a partir de la fecha de la presente, conforme la escala elaborada por la Sub Dirección Económica y Financiera de esta Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), que integra el presente acto como ANEXO UNICO.

ARTÍCULO 2°.- INSTRUYASE a la Subdirección Económica y Financiera y al Área de Comunicaciones a adoptar las medidas pertinentes con el fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y Archívese.-

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIÁN TORRES
VOCAL

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

ANEXO ÚNICO

NUEVA ESCALA AFILIADOS VOLUNTARIOS 2013

INCREMENTO EN EL GRUPO

CONCEPTO	Actual	Valor a partir 05/2013	Valor a partir de 07/2013	Valor a partir de 10/2013
TITULAR	240,00	285,00	300,00	315,00
TITULAR MAS 1 CARGA	385,00	460,00	485,00	505,00
TITULAR MAS 2 CARGA	490,00	585,00	615,00	645,00
TITULAR MAS 3 CARGA	590,00	705,00	740,00	780,00
TITULAR MAS 4 CARGA	690,00	820,00	860,00	905,00
TITULAR MAS 5 CARGA	770,00	920,00	965,00	1.015,00

RECARGO POR EDADES

DE 50 A 60	65,00	80,00	85,00	90,00
DE 61 A 70	130,00	155,00	165,00	170,00
DE 71 A 80	195,00	230,00	240,00	255,00
DE 81 EN MAS	260,00	310,00	325,00	340,00

Resolución Nº 42

Córdoba, 3 de Abril de 2013

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE el Acuerdo Marco suscripto por el Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud - APROSS.- Dr. Juan Bautista UEZ y por la Dra. Verónica Lucía Bruera en calidad de Secretaria de la SECRETARIA DE P.A.I.Cor, autoridad de aplicación del Programa Auxiliares de Cocina en Comedores Escolares año 2013, que integra el presente acto como ANEXO UNICO.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIÁN TORRES
VOCAL

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

ANEXO ÚNICO

ACTA ACUERDO

Entre la ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD, en adelante APROSS, representada en este acto por el Dr. Juan Bautista Uez, en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio en Marcelo T. de Alvear No 758 de esta ciudad de Córdoba, por una parte, en adelante "APROSS"; y por la otra la SECRETARIA DE P.A.I.Cor., autoridad de aplicación del Programa Auxiliares de Cocina en Comedores Escolares año 2013, con facultades suficientes para la suscripción del presente Acuerdo de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1694/12 representados por su Secretaria, Dra. Verónica Lucia Bruera, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de esta ciudad de Córdoba, acuerdan en celebrar la presente **Acta Acuerdo** que se regirá por las previsiones de la Ley No 9277, el Decreto del Poder Ejecutivo N°.1694/12 y las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA (Objeto): Las partes convienen en incorporar a las personas que perciban la ayuda económica correspondiente al programa Auxiliares de Cocina en Comedores Escolares año 2013, como beneficiarios de APROSS. Las Afiliaciones respectivas se efectivizaran tomando como base los datos contenidos en las Fichas Afiliatorias o listados conteniendo apellido y nombre, numero de documento, fecha de nacimiento y domicilio, que la Secretaría del P.A.I.Cor. presente formalmente ante la APROSS, una vez suscripta la presente Acta.-

SEGUNDA (Deber de Informar): Corresponde a la Secretaría del P.A.I.Cor. elevar en forma mensual - del 1 a1 10 de cada mes - la información correspondiente a movimientos de altas y bajas (Fichas Afiliatorias o listados) .-

TERCERA: (Restricción inicial). Se conviene que ingresaran como afiliados voluntarios directos, solo los beneficiarios del Subsidio y sin la Restricción Inicial y No permanente de prestaciones (carencias).-

CUARTA: (Contribución mensual): La contribución mensual que la Secretaría del P.A.I.Cor. efectuara a la APROSS, será de $120 (Pesos Ciento Veinte) por cada uno de los beneficiarios, imputándose el egreso que demande dicha contribución a jurisdicción 1.20, programa 213-000 partidas 6.06.01.00 del presupuesto vigente. Al solo efecto de la reserva presupuestaria de los créditos la cantidad máxima que podrá revistar en la nomina será de hasta 650 beneficiarios.

QUINTA: (Obligación de pago): La Secretaría del P.A.I.Cor. efectuará los pagos mensualmente del 1 al 10 de cada mes, mediante deposito bancario a realizarse en la Cuenta Recaudadora N° 2534/2, Sucursal N° 900 del Banco de Córdoba, o la que la APROSS. designe en el futuro.

SEXTA: (Procedimiento de Observación): En caso de discrepancia entre la información proporcionadas por la Secretaría del P.A.I.Cor. y los pagos ingresados, la APROSS informara dicha situación al Ministerio de Administración y Gestión Pública (M.A.y G.P.). Las partes revisaran conjuntamente los importes ingresados debiendo llegar a un acuerdo en un plazo que no podrá exceder los tres (3) días hábiles de comunicada la situación por parte de la APROSS de corresponder, a la Secretaría del P.A.I.Cor.- M.A.y G.P. - ingresara las diferencias, dentro de los tres (3) días siguientes posteriores.-

SEPTIMA: (Responsabilidad): la Secretaría del P.A.I.Cor. - M.A.y G.P. – será responsable por el debido cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente instrumento, de la Ley N° 9277 y demás normativa que resulte de aplicación, respondiendo igualmente por la veracidad de los datos a que hace referencia la Cláusula Segunda de la presente y en las respectivas fichas Afiliatorias, debiendo además mantener permanentemente actualizados los mismos, en virtud de las modificaciones que se produzcan.

OCTAVO: (Vigencia) El presente acuerdo regirá durante la vigencia del Programa Auxiliares de Cocina en Comedores Escolares Año 2013, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1694/12.-

NOVENA (Ratificación): Lo acordado en la presente Acta, se encuentra sujeto a ratificación por Resolución del Directorio de APROSS.-
Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 01 días de abril de dos mil trece.-

Resolución Nº 37

Córdoba, 26 de Marzo de 2013

Que en el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE en parte lo dispuesto en las Resoluciones Nº 0105/05 y Nº 0134/05, del "SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DISCAPACITADOS (SAID) -de APROSS- conforme el detalle del MÓDULO INTEGRAL SIMPLE y MÓDULO INTEGRAL INTENSIVO- que integra el presente acto como ANEXO ÚNICO.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIÁN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

ANEXO ÚNICO

COORDINACIÓN DE DISCAPACIDAD

INTERPRETACION DE LA RESOLUCIÓN 105/05 Y 134/05 REFERIDAS AL MODULO INTEGRAL SIMPLE Y EL MÓDULO INTEGRAL INTENSIVO

NORMAS OPERATIVAS:

MODULO INTEGRAL SIMPLE: Este módulo ha sido diseñado y aprobado por las resoluciones del directorio respetando el espíritu de la Ley Nacional 24.901. En ella se destaca el carácter de integralidad del tratamiento, por lo que está diseñado para que el paciente discapacitado sea atendido en forma integral por más de un profesional.

En cuanto a la intensidad de la prestación, en la resolución 134/05 dice claramente que es de "hasta cuatro sesiones" como módulo completo. Luego, una indicación del profesional actuante, de menor intensidad, tres, dos o una sesión semanal, serán valorizadas de acuerdo a prorrateo por auditoría.

Así fundamentada la aclaración, esta Coordinación entiende que la prestación de Un Módulo Integral Simple debe ser prestado por más de un profesional INTERVINIENTE, CUATRO SESIONES POR SEMANA por profesional, es decir ocho (8) por semana, para ser cumplimentado en forma completa. Si al intervenir dos profesionales se realizan acho (8) sesiones semanales de dos disciplinas diferentes el módulo se facturará por el valor completo del módulopor dos. Si se aplicaran menos sesiones, se valorizarán con prorrateo del módulo.

MÓDULO INTEGRAL INTENSIVO: Este módulo ha sido diseñado y aprobado por las resoluciones del directorio respetando el espíritu de la Ley Nacional 24.901. En ella se destaca el carácter de integralidad del tratamiento, por lo que está diseñado para que el paciente discapacitado sea atendido en forma integral por más de un profesional.

En la Resolución de directorio 134/05 queda claramente establecido que la intensidad del tratamiento es de "más de cuatro sesiones semanales y comprende más de dos áreas o profesionales de servicio". Luego la indicación de un MÓDULO INTEGRAL INTENSIVO debe entenderse claramente la actuación de "más de cuatro sesiones semanales" es decir cinco (5) y "comprende más de dos áreas o profesionales de servicio" es decir tres (3) profesionales.

Así fundamentada la aclaración, esta Coordinación entiende que la prestación de un MÓDULO INTEGRAL INTENSIVO debe ser prestado por tres profesionales, cinco sesiones por semana por profesional, es decir quince (15) sesiones aplicadas al paciente por semana, para ser cumplimentado en forma completa. Si la prestación se realiza en forma "completa". el módulo tal cual está establecido en la resolución 134/05, deberá ser facturada por el valor completo por dos. Si se aplicaran menos sesiones, se valorizarán con prorrateo del módulo.

De acuerdo a la intensidad demandada por el MÓDULO INTEGRAL INTENSIVO, será autorizado para su realización en instituciones que agrupen a distintas disciplinas y puedan satisfacer la prestación. La autorización en domicilios,será solo excepcional previa valoración de auditoría del área.

PRESTACIÓN	SESIONES SEMANALES POR PROFESIONAL	PROFESIONALES INTERVINIENTES
MÓDULO INTEGRAL SIMPLE	CUATRO	MAS DE UNO
MÓDULO INTEGRAL INTENSIVO	CINCO	TRES O MÁS

Resolución Nº 40

Córdoba, 3 de Abril de 2013

Que el Directorio de la APROSS está facultado para definir el aporte adicional y se ordena su adecuación periódica conforme el detalle elaborado por la Sub Dirección Económica Financiera incorporado como ANEXO UNICO.

Que el presente acto se dicta de conformidad con la ley 9277.

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTASE el aporte que deben efectuar los Afiliados Obligatorios Directos en las incorporaciones de beneficiarios Voluntarios Indirectos detallados en el Art. 9 de la Ley 9277, conforme el detalle incorporado en el ANEXO UNICO del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- INSTRÚYASE a la Sub Dirección Económica Financiera a tomar las medidas pertinentes con el fin de implementar lo normado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura, publíquese y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIÁN TORRES
VOCAL

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

ANEXO ÚNICO

INCREMENTO APORTE BENEFICIARIOS VOLUNTARIOS INDIRECTOS - ART.9 LEY 9277.

Valor Actual	Valor a partir 01/05/2013	Valor a partir 01/07/2013	Valor a partir 01/10/2013
$ 120,00	$ 137,00	$ 145,00	$ 152,00

DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA

Resolución Nº 790

Córdoba, 19 de diciembre de 2012

Expte. N° 0047-016269/2011 - Ref. N° 1.-

VISTO este Referente en el que a fs. 2 la Empresa ARQUITECTÓNIKA S.R.L., Contratista de la Obra: "Construcción sector oficinas, pañol, baños, comedor y tapicería a realizarse en el edificio del TALLER DE MATENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ubicado en Calle Los Pozos N° 2800 – B° La France - Córdoba - Departamento Capital" solicita sustituir el Fondo de Reparo de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 2233862 y texto Anexo de la misma (fs. 4/8) expedida por ACE Seguros S.A., por la suma de $ 29.403,13.-;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 12 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida;

Que a fs. 13 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 705/2012 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los arts. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas 8614 y el art. 107 del P.G.C. (Decreto 4758/77), puede el Señor Director General dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente

dispositivo legal se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto y facultando a División Certificaciones a emitir los certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la Póliza e incorporando al presente copia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR a la Empresa ARQUITECTÓNIKA S.R.L., a sustituir el Fondo de Reparo de la obra: "Construcción sector oficinas, pañol, baños, comedor y tapicería a realizarse en el edificio del TALLER DE MATENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ubicado en Calle Los Pozos N° 2800 – B° La France - Córdoba - Departamento Capital", por Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparo N° 2233862 (fs. 4/6), expedida por ACE Seguros S.A., hasta cubrir la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES CON TRECE CENTAVOS'" ($ 29.403,13), debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.

ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese / publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE
RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN

Resolución Nº 208

Córdoba, 18 de setiembre de 2012

VISTO el expediente Nº0416-057666/09 Anexo 8, relativo al cálculo de la Primera Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos, realizado por la Empresa Contratista REDEX CONSTRUCCIONES S.R.L., que tiene a cargo la ejecución de las obras: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LAS LOCALIDADES DE VILLA QUILLINZO – DEPARTAMENTO CALAMUCHITA Y COLONIA ALMADA – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA - PROVINCIA DE CÓRDOBA".-

Y CONSIDERANDO:

Que a la Contratista le asiste el derecho de solicitar la Redeterminación de Precios atento la Cláusula OCTAVA del Contrato de Obra obrante a fs. 21 y Acta de Adhesión obrante a fs. 22, que determinan el uso Decreto N° 1133/10 y Modificatorio N° 1231/2010; el Artículo 25º: Análisis de Precios, del Pliego Particular de Condiciones, cuya parte pertinente obra en fotocopia a fs. 9 (Villa Quillinzo) y fs. 14 (Colonia Almada) de autos determinaba que el Decreto Nº 73/2005 sería de uso para efectuar la redeterminación en las obras que nos ocupa.-

Que a tal fin se acompañan a las actuaciones copia del acto administrativo de adjudicación y del contrato de obra pública suscripto en consecuencia, ya referenciados.-

Que dicha documentación es fiscalizada por el Departamento Inspección de Obras, quien elabora Informe Técnico de fs. 28.-

Que se realizan las operaciones correspondientes, determinando que corresponde aplicar la redeterminación sobre el porcentaje mencionado, utilizándose la Tabla emitida de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba e I.N.D.E.C. correspondientes a los meses de noviembre de 2010 y julio de 2011 para efectuar la redeterminación intentada, afirmándose que se ha cumplimentado la exigencia de mantener el 10% del monto del contrato fijo e inamovible y que el porcentaje a redeterminar es mayor al 7% que fija el mismo para que se puedan realizar las operaciones.- (v. informe técnico relacionado).-

Que el monto original de la obra es de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 656.386,32); y que el nuevo monto del Contrato de Obra redeterminado es de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 741.191,43), surgiendo una diferencia de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 84.805,11),.-

Que a fs. 27 de autos obra Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos, debidamente refrendada.-

Que atento al Decreto Provincial Nº 1133 y modificatorio Decreto Provincial N° 1231 en el Art. 13º del Anexo I, el Secretario de Recursos Hídricos y Coordinación resulta ser la autoridad que tiene que resolver en definitiva la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios referenciada.-

POR ELLO, Dictamen Nº 223/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 31 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Primera Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos, realizado por la Empresa Contratista REDEX CONSTRUCCIONES S.R.L., que tiene a cargo la ejecución de las obras: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LAS LOCALIDADES DE VILLA QUILLINZO – DEPARTAMENTO CALAMUCHITA Y COLONIA ALMADA – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA - PROVINCIA DE CÓRDOBA", por un monto de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 84.805,11).-

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos presentada por la Empresa REDEX CONSTRUCCIONES S.R.L., obrante a fs. 27 de estas actuaciones, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- IMPUTAR el presente egreso según lo indica la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA en Nota de Pedido Nº 2012/000082 (fs. 34 a: Programa 550-005/ 12.06.00.00 del PV. IMPORTE TOTAL: PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 84.805,11).-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la DIVISIÓN CONTABLE de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGIA y al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS. Pase a la DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE OBRAS a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS
HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

ANEXO I

Obra: "Provisión de Agua potable a las Localidades de Villa Quillinzo y Colonia Almada"
Expte.: 0416-057666/2009/A° 08
Contratista: Redex Construcciones S.R.L.

ACTA ACUERDO DE LA PRIMERA REDETERMINACIÓN DE PRECIO DE OBRA

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Ing. Marcelo Dante Cámara en su carácter de Secretario de Recursos Hídricos y Coordinación de la Provincia de Córdoba, en adelante "la Provincia", por una parte, y el Ing. Daniel Oscar Pernochi, de la Empresa Redex Construcciones S.R.L. en adelante "la Contratista", por la otra, en adelante y en conjunto denominadas "las partes", de común acuerdo y en el marco del "Régimen Provincial de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos" instrumentado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1133/10 y modificatorio Nº 1231/10, manifiestan:
Que por Resolución Nº 333 de la Sub-Secretearía de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba del 09 de mayo de 2011 se adjudica a la Empresa Redex Construcciones S.R.L. la ejecución de la Obra Provisión de Agua Potable a las Localidades de Villa Quillinzo y Colonia Almada.
Que, como consecuencia de ello, con fecha ocho de julio de 2011 se celebró el Contrato de Obra.
Que según las disposiciones que rigen la ejecución de la obra (art. 25 de los pliegos particulares de condiciones de ambas obras" y en la Cláusula Octava del Contrato referenciado establece la aplicación del Decreto Nº 1130/10 y su modificatorio Decreto Nº 1231/10 descrita supra.
Que en ese marco "la Contratista" en Nota de Pedido Nº 06 del 24 de noviembre de 2011 eleva las operaciones, de lo que surge el precio del contrato por la parte faltante de ejecutar.
Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el régimen de redeterminación aplicable (anexo I, Decreto Provincial Nº 1133/10 – modificado por Decreto Provincial Nº 1231/10), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, desde que se ha producido una variación de costos de la parte faltante de ejecutar, que es del 100 % de acuerdo con el proyecto oficial, superior al siete por ciento (7 %) en relación al precio del contrato original.-
Que según informe de la repartición, al momento de la solicitud de redeterminación de precio no se ha ejecutado parte alguna de la obra de acuerdo al Acta de Replanteo, Certificado de Anticipo Financiero y Certificado de Obra Nº 1, acompañada en autos.-
Que la administración se ha expedido por la conveniencia de redeterminar el precio del contrato.
Por todo ello, ACUERDAN:
PRIMERO: Fijar el precio de la parte de las obras faltante de ejecutar, (100%) en la suma de pesos ($ 741.191,43) Setecientos cuarenta y un mil ciento noventa y uno con cuarenta y tres centavos según detalle de precios utilizado para cada rubro o ítem obrante en planilla que consta en el expediente incorporándose a la presente como Anexo I la que servirá de base a futuros análisis de redeterminación, en caso de corresponder:, implica un incremento sobre el precio total del contrato de obra original de pesos $ (84.805,11) ochenta y cuatro mil ochocientos cinco con once centavos, monto a imputar.-
SEGUNDO: Se deja expresa constancia que se mantiene el plazo de obra establecido originalmente.
TERCERO: La contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía a causa de la vigencia de la Ley Nacional Nº 25561 y legislación, concordante, correlativa o complementaria, o de la variación de los costos motivo de esta redeterminación, a partir de la fecha del presente Acuerdo.
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, a ..... días del mes de ..... de ……..-

Resolución Nº 321

Córdoba, 30 de noviembre de 2012

VISTO el Expediente Nº 0416-051859/07 en el que se solicita la aplicación de sanción a la "COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA. – PLANTA N°: 2", propietaria de un Establecimiento dedicado a la fabricación de productos lácteos, y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en Ruta Provincial E-358 km. 13 de la Localidad de La Palestina, Departamento General San Martín con domicilio legal en calle Rivadavia y Piacenza, Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba, por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Secretaría a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 136 obra Acta de Inspección de fecha 31-05-12, en la cual se constató que la COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA. - PLANTA Nº 2, no ha dado cumplimiento a los cronogramas de obras presentados en mayo del año 2011 (Folio Único Nº 130 y Nº 131).-

Que a la fecha se encuentra vencido el último plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento con lo requerido, por lo que procede a aplicar sanción conforme lo establecido en el Art. 275º

del Código de Aguas de la Pcia. (Ley Nº 5589).-

Que la actividad desarrollada por el Establecimiento que se trata, está comprendida en el Decreto Nº 415/99. Dicha norma es de aplicación a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos residuos (líquidos o sólidos) son vertidos a los cuerpos receptores finales que el mismo decreto prevé, debiendo contar para ello con la autorización previa y específica de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, quedando prohibido en el territorio de la Provincia la descarga de todo efluente que pudiere contaminar.-

POR ELLO, Dictamen Nº 331/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 140 y lo informado a fs. 137 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la "COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA LTDA. – PLANTA N°: 2", propietaria de un Establecimiento dedicado a la fabricación de productos lácteos, y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en Ruta Provincial E - 358 km. 13 de la Localidad de La Palestina, Departamento General San Martín con domicilio legal en calle Rivadavia y Piacenza, Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba, una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto Nº 415/99 y su modificatorio Nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

ARTÍCULO 2º.- El citado Establecimiento deberá abonar la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.877,28), en concepto de Derecho de Inspección, gastos de combustible y viáticos.-

ARTÍCULO 3º.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de CINCO (5) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Secretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589 y de ordenar la clausura de las instalaciones.-

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE LA PALESTINA que a los efectos de la HABILITACIÓN del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la "COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA LTDA. – PLANTA N°: 2", propietaria de un Establecimiento dedicado a la fabricación de productos lácteos, sito en Ruta Provincial E-358 km. 13 de la Localidad de La Palestina, Departamento General San Martín con domicilio legal en calle Rivadavia y Piacenza, Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba y a la MUNICIPALIDAD DE LA PALESTINA. Dése intervención a Sección RECAUDACIÓN para su cumplimiento y pase al Área PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 317

Córdoba, 21 de noviembre de 2012

VISTO el Expediente Nº 0416-064442/12 en el que se solicita la aplicación de sanción, al Emprendimiento "COMPLEJO DE CABAÑAS DON LUIS", propiedad del Sr. Luís Bibiloni, y/o quien resulte responsable legal de mismo, ubicado en calle pública s/nº de la Localidad de San Lorenzo, Provincia de Córdoba, por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Secretaría a los fines de obtener la autorización de descarga de líquidos residuales.-

Y CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría tomó conocimiento de la situación planteada luego de una denuncia por el Buzón del Ciudadano.-

Que a fs. 16 el personal del Dpto. Preservación del Recurso realiza una inspección con fecha 09/11/2011, cuyo informe obra a fs. 17/20 en el cual se le otorga plazo a los fines de cumplimentar el Decreto Nº 415/99, el cual se encuentra ampliamente vencido, efectivamente notificado según fs. 24 y fs. 27.-

Que a la fecha se encuentra vencido el plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento con lo requerido, por lo que procede a aplicar sanción conforme lo establecido en el Art. 275º del Código de Aguas de la Pcia. (Ley Nº 5589).-

Que la actividad desarrollada por el Establecimiento que se trata, está comprendida en el Decreto Nº 415/99. Dicha norma es de aplicación a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos residuos (líquidos o sólidos) son vertidos a los cuerpos receptores finales que el mismo decreto prevé, debiendo contar para ello con la autorización previa y específica de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, quedando prohibido en el territorio de la Provincia la descarga de todo efluente que pudiere contaminar.-

POR ELLO, Dictamen Nº 311/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 30 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR al Emprendimiento "COMPLEJO DE CABAÑAS DON LUIS", propiedad del Sr. Luís Bibiloni, y/o quien resulte responsable legal de mismo, ubicado en calle pública s/nº de la Localidad de San Lorenzo, Provincia de Córdoba, una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto Nº 415/99 y su modificatorio Nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

ARTÍCULO 2º.- El citado Establecimiento deberá abonar la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 823,50), en concepto de Derecho de Inspección, gastos de combustible y viáticos.-

ARTÍCULO 3º.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de CINCO (5) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Secretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589 y de ordenar la clausura de las instalaciones.-

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR a la COMUNA DE SAN LORENZO que a los efectos de la HABILITACIÓN del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Comuna en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Emprendimiento "COMPLEJO DE CABAÑAS DON LUIS" propiedad del Sr. Luís Bibiloni, ubicado en calle pública s/nº de la Localidad de San Lorenzo, Provincia de Córdoba y a la COMUNA DE SAN LORENZO. Dése intervención a Sección RECAUDACIÓN para su cumplimiento y pase al Área PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 320

Córdoba, 30 de noviembre de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-048601/07 en el que se solicita la aplicación de sanción al Establecimiento Lácteo "TIO PUJIO S.R.L.", y/o a quien resulte responsable legal del mismo, sito en Ruta Nacional N° 9 km. 579,80, zona rural de la Localidad de Tío Pujio, Provincia de Córdoba, por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Secretaría a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales.-

Y CONSIDERANDO:

Que obran a fs. 67, 79, 85, y 93 de autos emplazamientos efectuados al citado Establecimiento para que regularice su situación ante esta Repartición, relacionada con el sistema de tratamiento y disposición final de sus líquidos residuales.-

Que a la fecha se encuentra vencido el último plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento con lo requerido, por lo que procede aplicar sanción conforme lo establecido en el Art. 275º del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba (Ley Nº 5589).-

Que la actividad desarrollada por el Establecimiento que se trata, está comprendida en el Decreto Nº 415/99. Dicha norma es de aplicación a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos residuos (líquidos o sólidos) son vertidos a los cuerpos receptores finales que el mismo decreto prevé, debiendo contar para ello con la autorización previa y específica de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, quedando prohibido en el territorio de la Provincia la descarga de todo efluente que pudiere contaminar.-

POR ELLO, Dictamen Nº 189/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 99 y lo informado a fs. 101 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR al Establecimiento Lácteo "TIO PUJIO S.R.L.", y/o a quien resulte responsable legal del mismo, sito en Ruta Nacional N° 9 km. 579,80, zona rural de la Localidad de Tío Pujio, Provincia de Córdoba, una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto Nº 415/99 y su modificatorio Nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

ARTÍCULO 2°.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Secretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589.-

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO que a los efectos de la HABILITACIÓN del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Establecimiento Lácteo "TIO PUJIO S.R.L.", sito en Ruta Nacional N° 9 km. 579,80, zona rural de la Localidad de Tío Pujio, Provincia de Córdoba y a la MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO. Remítase copia a la SECRETARÍA DE AMBIENTE y al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS. Dése intervención a SECCIÓN RECAUDACIONES para su cumplimiento y pase al ÁREA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN